

Radicación Interna: 122-2021F

Código Único de Radicación: 08001311000920130003006

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Sucesión de Aníbal Ceballos Caffronni y liquidación de sociedad patrimonial de Bienes Herederos Aníbal José y Zuleyni Ceballos Paternina y Adolfo Ceballos Vélez, Elvira Isabel Ceballos Espina, Patricia Eugenia Ceballos Vélez, Aníbal José y Milton Resmith Ceballos Parra

Para ver la carpeta virtual: utilice este enlace: [2021-122F](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

**ANTECEDENTES**

Los herederos del señor Aníbal Ceballos Caffronni: señores Aníbal José y Zuleyni Ceballos Paternina y Adolfo Ceballos Vélez, presentan recurso de Extraordinario de Casación, contra la sentencia de segunda instancia adiada el 31 de marzo de 2022, por esta Corporación, dentro del presente proceso de Sucesión de Aníbal Ceballos Caffronni y liquidación de sociedad patrimonial de Bienes

Teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término señalado en el 337 del C.G.P., se procederá a resolver,

**CONSIDERACIONES**

Analizada la actuación procesal correspondiente, se advierten las siguientes circunstancias:

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 334 del Código General del Proceso, el Recurso Extraordinario de Casación procede, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores:

- “1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.
3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

Parágrafo. Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.”

Ahora bien teniendo claro los requisitos necesarios para acceder al trámite del Recurso de Casación, se precisa que el presente es un proceso de Liquidación, específicamente de Sucesión y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Bienes, el cual no está incluido entre los tipos de procesos en los cuales procede la Casación, razones por las cuales mal podría

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

esta Sala en acceder a la solicitud de mismo, teniendo en cuenta que este tipo de proceso no estar incurso en los que señala taxativamente la norma anteriormente mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

**RESUELVE:**

No conceder el recurso Extraordinario de Casación instaurado contra la providencia adiada el 31 de marzo de 2022, por esta Corporación, dentro del proceso de Sucesión de Aníbal Ceballos Caffronni y liquidación de sociedad patrimonial de Bienes Herederos Aníbal José y Zuleyni Ceballos Paternina y Adolfo Ceballos Vélez, Elvira Isabel Ceballos Espina, Patricia Eugenia Ceballos Vélez, Aníbal José y Milton Resmith Ceballos Parra, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Ejecutoriada este proveído désele cumplimiento al párrafo final de la parte resolutive de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, proferida por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres  
Magistrado  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4872462989c8bed7be50323c09e8a72bf26e5a76e18e2c09f716be5a75c7c572

Documento generado en 29/04/2022 11:59:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**